



ARTÍCULO QUINTO: PATRIMONIO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por los siguientes bienes:

1. Los recursos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Las tasas compensatorias o cuotas de participación en dinero, cuando así lo decida la asamblea de padres usuarios del servicio, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en los términos y condiciones que establezca las normas que regulan el cobro, valor a recaudar y destino de las mismas.
3. Los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras.
4. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona privada, nacional o extranjera.
5. Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades.
6. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la Asociación

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACION DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Los bienes que forman el patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MONETARIOS. Los fondos de LA ASOCIACIÓN serán manejados a través de cuenta bancaria abierta a nombre de LA ASOCIACIÓN. Bajo ninguna circunstancia se abrirán dichas cuentas a nombre de personas naturales, funcionarios o miembros de LA ASOCIACION.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Compañía Nacional de Seguros
Nacionales S.A.
CALLE 140 No. 80917-9
BOGOTÁ D.C. 01 8000 111 210
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Huila R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo Postal: 4100100
Envío: RN851301316C

1-20000

Neiva,

Señor
GUSTAVO VEGA VALENCIA
Carrera 19 No 4-22 Barrio Galán
Neiva - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-594669-
CORREO CERTIFICADO

Fecha: 2017-10-31 08:39:17
Enviar a: GUSTAVO VEGA VALENCIA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: GUSTAVO VEGA VALENCIA
NIT/CC: 7.686.000
Radicado: 138 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a GUSTAVO VEGA VALENCIA, identificado con C.C No.7.686.000 contenido de la Resolución **No 712** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz



RESOLUCION No. 712

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: GUSTAVO VEGA VALENCIA
C.C./NIT: 7.686.000
No.: 138-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **GUSTAVO VEGA VALENCIA**, identificado con **CC No. 7.686.000**, por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 27 de mayo de 2017 a través de Correo Certificado, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **290**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **GUSTAVO VEGA VALENCIA**, identificado con **CC No 7.686.000**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriada.

con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

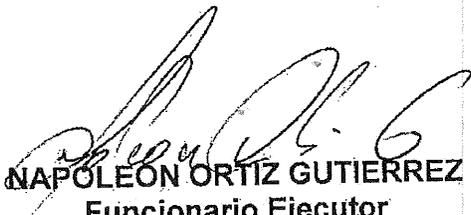
QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017


NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila